



ORDEN TSF/ /2018, por la que se garantizan los servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia en Cataluña.

Vista la convocatoria de huelga formulada por los sindicatos STAJ, CSI-F, UGT y CCOO (con registro de entrada de 5 de noviembre de 2018), que está prevista para el día 16 de noviembre de 2018, de 0.00 a 24.00 horas, y que afecta a todos los cuerpos nacionales de la Administración de Justicia (letrados de la Administración de Justicia, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa, auxilio judicial, médicos forenses y facultativos, técnicos especialistas, ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses) y a todos los ámbitos de la Administración de Justicia de todo el Estado;

Visto que el Departamento de Justicia tiene competencia sobre la gestión del personal del cuerpo de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa, auxilio judicial y médicos forenses;

Visto que el servicio que dan los funcionarios convocados a la huelga es un servicio necesario para el desarrollo de la función de la Administración de Justicia y, en concreto, para el funcionamiento adecuado de juzgados y tribunales, que necesitan al personal administrativo para desarrollar su función y poder, así como para garantizar la tutela judicial efectiva, tal como señala el artículo 24 de la Constitución;

Visto que hay que compatibilizar el legítimo derecho de huelga con el mantenimiento de los servicios esenciales para garantizar los derechos constitucionales, tal como dispone el artículo 28.2 de la Constitución;

Visto que se debe establecer unos servicios mínimos que garanticen la tutela judicial efectiva, habrá que velar, en especial, por las cuestiones relativas a la entrada y registro de todos los escritos, tanto los que dan lugar a la incoación de un procedimiento como los de trámite, con el fin de asegurar la valoración de la urgencia en su tramitación a las personas que tienen encomendada esta tarea, como son los jueces y juezas y los secretarios y secretarías, con el fin de evitar la pérdida o perjuicio grave en los derechos y los intereses de las personas; también habrá que velar por otras cuestiones que requieran medidas cautelares y provisionales y, en todo caso, por los servicios de los juzgados de guardia; las actuaciones urgentes que en el ámbito penal son imprescindibles, como son las de búsqueda y captura, y declaración de imputados, así como vistas urgentes y asuntos de familia o de menores que deben ser atendidos de manera inmediata, y la actuación necesaria de los médicos forenses, en el número adecuado para poder dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de enjuiciamiento criminal, así como del número suficiente de funcionarios, para poder atender los registros civiles, más teniendo en cuenta que el gran número de extranjeros en Cataluña comporta muchas actuaciones con respecto a la tramitación de nacionalidades, sobre todo en las grandes ciudades.

Visto que la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el derecho de huelga en las sentencias 11/1981, 26/1981, 33/1981, 1/1986, 53/1988, 27/1989 y 43/1990, entre otras, determina que el derecho de huelga, como todo derecho, puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, y que la consideración de



derecho esencial no significa la supresión del derecho de huelga de los trabajadores; igualmente, la huelga debe mantener una capacidad de presión suficiente como para conseguir sus objetivos ante la Administración, en principio destinataria del conflicto, lo cual implica que no se le debe añadir la presión adicional del daño innecesario que sufre la comunidad como usuaria de los servicios públicos.

Visto que en fecha 8 de noviembre de 2018 las partes, en trámite de audiencia, han llegado a un acuerdo sobre el contenido de los servicios mínimos, que hay que considerar adecuado a la situación que plantea la huelga y que trata de mantener un equilibrio entre el derecho de huelga y el derecho de tutela judicial efectiva;

Visto que la huelga afecta al personal funcionario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que las funciones de ejecución en materia laboral son competencia de la Generalidad de Cataluña según el artículo 103.4 del Estatuto de autonomía de Cataluña, y que la competencia en materia de la Administración de Justicia se basa en lo que dispone el Estatuto de autonomía de Cataluña;

Dado que en huelgas anteriores en el mismo ámbito se dictaron las órdenes EMO/242/2013, de 11 de octubre; EMO/205/2013, de 29 de agosto; EMO/354/2012, de 9 de noviembre, y EMO/69/2012, de 26 de marzo;

Visto que se ha pedido informe a la Secretaría General del Departamento de Justicia;

Visto lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 170.1.i) del Estatuto de autonomía de Cataluña; el artículo 10.2 del Real decreto ley 17/1977, de 4 de marzo, y el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, de la Generalidad de Cataluña, y las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio,

Ordeno:

Artículo 1

La situación de huelga anunciada por los sindicatos STAJ, CSI-F, UGT y CCOO que está prevista para el día 16 de noviembre de 2018, de 0.00 a 24.00 horas, en el ámbito de Cataluña y para los cuerpos de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa, auxilio judicial y médicos forenses, se entiende condicionada a los servicios esenciales siguientes:

1. Juzgados que estén de guardia: 100% de los efectivos adscritos a cada tipo de guardia.
2. Tribunal Superior de Justicia: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa en cada sala, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para la Sala Contenciosa y 1 para la Civil y Penal y Social.
3. Audiencias provinciales, salas de lo civil y lo penal: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada sección, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro secciones.
4. Decanato:



Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa para cada uno de los servicios de registro y reparto y el personal del turno diario de la informática de la guardia, y 1 funcionario/a para el servicio de presentación de escritos de plazo.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a.

5. Servicio común de registro de escritos de órganos colegiados: 1 funcionario/a para el servicio de registro y reparto.

6. Juzgados de primera instancia e instrucción: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados al orden civil, y 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada juzgado en la orden penal.

7. Juzgados de primera instancia, juzgados mercantiles y juzgados contenciosos administrativos:

1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial, por cada cuatro juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados.

En el ámbito concursal de Barcelona, 1 funcionario/a para la presentación de escritos.

8. Juzgados de instrucción: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y, por cada cuatro juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

9. Juzgados de lo penal:

En Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa por cada dos juzgados; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada tres juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por juzgado, y, por cada tres juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

10. Juzgados de lo social:

En Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa en cada juzgado, y, por cada dos juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

11. Juzgados de vigilancia penitenciaria: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

12. Juzgados únicos de violencia sobre la mujer:

En Barcelona ciudad: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para todos los juzgados.

Resto del territorio: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

13. Juzgados de menores: 1 funcionario/a en Barcelona, 1 funcionario/a en Tarragona,

1 funcionario/a en Lleida y 1 funcionario/a en Girona.



14. Servicios comunes procesales generales de Girona: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto, 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo y 4 funcionarios del cuerpo de auxilio judicial (1 para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, 1 para las 4 secciones de la Audiencia Provincial, 1 por el Contencioso Administrativo en materia de extranjería y 1 para la Unidad Procesal de Apoyo Directo Social).

Servicios comunes procesales generales de Olot y La Seu d'Urgell: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto y 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo.

Servicios Comunes Procesales Generales de Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Balaguer, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Blanes y Cerdanyola del Vallès: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto, 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo, y 1 funcionario del cuerpo de auxilio judicial (con funciones de guardia).

Servicio Común Procesal de Ejecución Penal de Girona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicios comunes procesales de ejecución de Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Blanes y Cerdanyola del Vallès: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicio Común Procesal General y de Ejecución de Balaguer: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto; 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo; 1 funcionario del cuerpo de auxilio judicial (el de guardia); 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la sección de ejecución penal.

Unidades procesales de apoyo directo de Girona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la jurisdicción civil, 1 para la penal, 1 para la de menores, 1 para la contenciosa y 1 para la social.

Unidades procesales de apoyo directo de Olot, La Seu d'Urgell, Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Balaguer, Blanes y Cerdanyola del Vallès: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la jurisdicción civil y 2 para la penal (1 de los cuales tendrá asignadas las funciones en materia de violencia sobre la mujer).

15. Juzgados de paz: 1 funcionario.

16. Registro Civil (con o sin oficina judicial)

De Barcelona ciudad: 1 funcionario/a de la sección de defunciones, y 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, para atender las otras funciones de registro.

Fuera de Barcelona ciudad: 1 funcionario/a.

17. Fiscalía Superior y provinciales: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial, a cada una de las fiscalías.

Servicio de guardia de las fiscalías: todo el personal adscrito a la guardia.



18. Secciones y adscripciones de la Fiscalía: el funcionario/a que esté adscrito a la guardia y, en las que no haya guardia, 1 funcionario para cada sección o adscripción territorial.

Para atender cualquier incidencia derivada de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, todo el personal adscrito a la guardia.

19. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (IMLCFC):

Servicio de guardia en áreas y partidos judiciales: 100% de los efectivos adscritos a la guardia.

Partidos judiciales donde haya adscritos unos o más médicos forenses: 1 médico forense.

Servicio de Patología Forense y Servicio de Clínica Médico-Forense de Barcelona: el 30% de los médicos forenses, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para cada centro de trabajo.

Servicio de Laboratorio Forense en Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicios centrales del IMLCFC (6ª planta Edificio G): 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

El número de funcionarios mencionados en este apartado se mantendrá también en caso de que el número de juzgados sea inferior a lo establecido en la determinación de los servicios mínimos.

Artículo 2

El Departamento de Justicia, una vez escuchado el Comité de Huelga, debe determinar el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos que establece el artículo anterior, excluido el del Comité de Huelga. Estos servicios mínimos los debe prestar, preferentemente, si lo hay, el personal que no ejerza el derecho de huelga. El Departamento de Justicia debe asegurarse que las personas designadas para hacer los servicios mínimos reciban una comunicación formal y efectiva de su designación.

Artículo 3

El personal destinado a cubrir los servicios mínimos que determina el artículo 1 está sujeto a los derechos y los deberes que establece la normativa vigente.

Artículo 4

Las partes deben dar publicidad suficiente a la huelga para que la ciudadanía tenga conocimiento de esta.

Artículo 5

Notifíquese esta Orden a los interesados para su cumplimiento y remítase al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su publicación.

Barcelona,



Generalitat de Catalunya
**Departament de Treball, Afers Socials
i Famílies**

Chakir El Homrani Lesfar
Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias